



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y uno (081-2023)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Se detalle la fecha en que inició y finalizó el proyecto de construcción de la carretera que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán.

Se detalle conforme la clasificación que establece el art. 1 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales a qué clasificación corresponde la ‘carretera’ que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán; es decir: si se clasifica como carretera, calle o camino vecinal. En el caso que su clasificación haya sido modificada en el tiempo, informar desde su construcción y hasta la fecha a los cambios que ha tenido, detallando la fecha en que se efectuó dicho cambio de clasificación y el documento respectivo donde conste dicha reclasificación, según lo dispuesto en el art. 7 de la misma ley. En caso de ser una carretera, se solicita que también se identifique a qué subclasificación pertenece, según la subdivisión dispuesta en el art. 3 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

Se detalle si para la construcción de dicha carretera fue necesaria la adquisición total o parcial de predios y/o la aplicación de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, conforme lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. De ser así, se solicita que se proporcione un listado con detalle de las matrículas que fueron afectadas, los dueños y el instrumento respectivo en que se formalizó la adquisición por parte del Estado”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.



- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Dirección de Inversión de la Obra Pública, Dirección de Planificación de la Obra Pública y a la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (dependencia de la Dirección de Planificación de la Obra Pública) del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** respondió a través de una nota con referencia MOPT-DCMOP-091/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero a su solicitud N° 81/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, mediante la cual se requiere información sobre proyecto de construcción Carretera que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán, clasificación de esa vía y si fue necesaria la adquisición de derechos de vía.
- Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública no intervino en la construcción del mencionado proyecto, motivo por el cual se sugiere que haga la consulta en la Dirección de Inversión de la Obra Pública”.



Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

VIII. Así mismo, la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DIOP-151/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En referencia a solicitud de información No. MOP 081 - 2023, recibida en esa oficina este día, mediante la cual requieren información sobre PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA QUE DE HUIZUCARCONDUCE A NUEVO CUSCATLÁN, se manifiesta que esta Dirección no ha administrado dicho proyecto”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública.

IX. Mientras que la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de 2 memorandos, referidos a dos de los requerimientos de la presente solicitud. Con relación al requerimiento: “**Se detalle conforme la clasificación que establece el art. 1 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales a qué clasificación corresponde la ‘carretera’ que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán; es decir: si se clasifica como carretera, calle o camino vecinal. En el caso que su clasificación haya sido modificada en el tiempo, informar desde su construcción y hasta la fecha a los cambios que ha tenido, detallando la fecha en que se efectuó dicho cambio de clasificación y el documento respectivo donde conste dicha reclasificación, según lo dispuesto en el art. 7 de la misma ley. En caso de ser una carretera, se solicita que también se identifique a qué subclasificación pertenece, según la subdivisión dispuesta en el art. 3 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales**”. La mencionada dirección remitió respuesta con nota bajo referencia MOPTVDU-VMOP-DPOP-SAOPIV-0165/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, indicando lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 081-2023 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita se le detalle conforme a la clasificación que establece el Art. 1 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales a qué clasificación correspondió la ‘carretera’ que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán; es decir: si se clasifica como carretera, calle o camino vecinal. En el caso que su clasificación haya sido modificada en el tiempo, informar desde su construcción y hasta la fecha los cambios que ha tenido, detallando la fecha en que se efectuó dicho cambio de clasificación y el documento respectivo

donde conste dicha reclasificación, según lo dispuesto en el Art. 7 de la misma ley; en caso de ser una carretera, se solicita que también se identifique a qué clasificación pertenece, según la subdivisión dispuesta en el Art. 3 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa, que la vía solicitada se conforma por dos tramos identificados como 'LIB12S, Tramo: CA04S - Nuevo Cuscatlán - Dv. LIB13S (Huizúcar)', con una clasificación funcional de Rural Modificada, longitud de 7.6 km y 'LIB13S, Tramo: SAL 13S - Dv. Nuevo Cuscatlán (LIB12S) - Huizúcar', con una clasificación funcional de Rural Modificada y una longitud de 6.0 km (se anexa esquema de ubicación).

De acuerdo a lo solicitado por el ciudadano, se informa que ambas vías mencionadas anteriormente forman parte de la Red Vial Nacional de Vías Pavimentadas competencia de este Ministerio; ambas rutas antes del año 2009 formaban parte de la Red Vial Nacional de vías no pavimentadas con una clasificación de 'Rural', siendo éstas intervenidas por el FOVIAL, teniendo estas vías después de su mejoramiento una clasificación de 'Rural Modificada'. Se anexan copias certificadas de las Clasificaciones Rural y Rural Modificada con sus respectivos datos y secciones típicas que utiliza este Ministerio para su clasificación funcional y el listado donde aparecen ambas vías como parte del Documento Red Vial Nacional de El Salvador Diciembre 2022, que es el último dato oficial con que se cuenta".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- X. Para dar respuesta al requerimiento: **“Se detalle si para la construcción de dicha carretera fue necesaria la adquisición total o parcial de predios y/o la aplicación de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, conforme lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. De ser así, se solicita que se proporcione un listado con detalle de las matrículas que fueron afectadas, los dueños y el instrumento respectivo en que se formalizó la adquisición por parte del Estado”**. La Dirección de Planificación de la Obra Pública contestó por medio un segundo memorando con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-0721/2023, recibido en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, y dice lo siguiente:

“En esta ocasión hago referencia a la Solicitud de información Número 081-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, donde solicita a la Subdirección de Gestión de Adquisición de inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de esta Dirección, detalle si para la construcción de la carretera del proyecto

denominado 'Mejoramiento camino rural LIB12S (Nuevo Cuscatlán-Huizúcar) SAL 13S (Huizúcar-ETRN20E) y SAL 14W (Lomas de Candelaria-Planes de Renderos), específicamente en el tramo que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán, fue necesaria la adquisición total o parcial de predios y/o la aplicación de la ley de expropiación y de ocupación de bienes por el estado, conforme lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. De ser así, se solicita que se proporcione un listado con detalle de las matrículas que fueron afectadas, los dueños y el instrumento respectivo en que se formalizó la adquisición por parte del Estado.

Al respecto, le manifiesto que sí hubo Adquisiciones de Derechos de Vía, pero que de acuerdo a su solicitud de facilitar el listado con detalles de matrículas de las afectaciones nos reservamos a proporcionar dicha información, ya que se encuentra dentro de la información reservada de acuerdo al Índice de Información reservada estipulada en:

Numeral: 25 Documentos o Expedientes: Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales.

Fecha de la Clasificación: 08 de diciembre de 2022"

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- XI. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y tramitó porque llenaba los requisitos de forma y de fondo, en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que parte de la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio. Es decir, la información referente al detalle de matrículas de los inmuebles que fueron afectadas y los dueños afectados por adquisición de derechos de vía. En este orden de ideas, la mencionada información está reservada en este Ministerio de la siguiente forma: **“Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales”**, desde el 8 de diciembre de 2022, por un plazo de siete (7) años.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información

Reservada del MOP, que parte de la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución.

Por lo que toda información que tiene relación con **“Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva corresponde a una reserva total, por un plazo de siete años. En tal sentido, se reitera que toda información relacionada con: **“Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales”** tiene reserva vigente desde el ocho de diciembre de dos veintidós. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”, e): “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso” y h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**.

De esta manera, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, considerando que parte de la información requerida por al ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Óbra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra



“a”, 6 letra “e”, 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP; la Unidad de Acceso a la Información Pública estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, la referida reserva de información es justificada porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo; es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, y conforme a lo proporcionado por las referidas unidades administrativas, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información solicitada que no está reservada en el MOP. Es decir, la información referente a las Clasificaciones Rural y Rural Modificada con sus respectivos datos y secciones típicas que utiliza este Ministerio para su clasificación funcional y el listado donde aparecen ambas vías. Así mismo, se informa que, en función de lo remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, de conformidad al artículo 62 de la LAIP, se entregan fotocopias certificadas administrativamente de los documentos que contienen la información antes mencionada y que no está reservada en este ministerio. Además, se hace saber que de conformidad al artículo 68 de la LAIP, **SE ORIENTA** al interesado para que la información referente a la construcción de la carretera que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán, específicamente los tramos identificados como LIB12S, Tramo: CA04S - Nuevo Cuscatlán - Dv. LIB13S (Huizúcar) y LIB13S, Tramo: SAL 13S - Dv. Nuevo Cuscatlán (LIB12S) – Huizúcar, sea solicitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Conservación Vial (**FOVIAL**). La Oficial de Información es Mónica López, con correo electrónico mlopez@fovial.com y número telefónico 2205-8347. La unidad está ubicada en Km. 10 ½ carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Finalmente, se aclara que cada unidad



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

administrativa de este ministerio contestó y remitió respuesta según las competencias y funciones que cada una de ellas tiene en esta cartera de Estado.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Dirección de Inversión de la Obra Pública y Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase del conocimiento** que, de acuerdo al artículo 62 de la LAIP, se entregan fotocopias certificadas administrativamente de los documentos que contienen la información solicitada, que no está reservada en este ministerio.
- d) **Hágase saber** al peticionario que toda la información relacionada con la declaratoria de reserva descrita como: **“Expedientes conformados para la adquisición de inmuebles a cualquier título, que son afectados por los derechos de vía y proyectos de construcción a favor de este Ministerio y opiniones legales”**, se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”; 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- e) **Infórmese** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- f) **Oriéntese**, con base en el art. 68 de la LAIP, para que la información relacionada a la construcción de la carretera que de Huizúcar conduce a Nuevo Cuscatlán, específicamente los tramos identificados como LIB12S, Tramo: CA04S - Nuevo Cuscatlán - Dv. LIB13S (Huizúcar) y LIB13S, Tramo: SAL 13S - Dv. Nuevo Cuscatlán (LIB12S) - Huizúcar; sea solicitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Conservación Vial (**FOVIAL**).
- a) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información 